



Rad.: No. 081374089001-2009-00164

REF: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: WOLFAN PÉREZ FONSECA

EJECUTADOS: ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia junto con memorial recibido a través del correo institucional el 17/08/2022, mediante el cual el demandante solicita se le expidan oficios de Embargos de la EPS COOSALUD. Pendiente por resolver. Sírvase proveer

Campo de la cruz, 31 de enero, 2024.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO. - enero treinta y uno (31) Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que la medida de embargo decretada contra la EPS COOSALUD en auto del 6 de septiembre de 2013, no era ni es procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 594 del C.G. de P., norma esta que reemplazó al artículo 684 del C. de P.C.; atendiendo las normas antes señaladas ni lo dispuesto en abundantes sentencias constitucionales, ya que los dineros recaudados a través de las EPS, por parte de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ., hacen parte del Sistema General de Participación, no encontrándose el presente proceso dentro de las excepciones legales ni constitucionales para que proceda la entrega del oficio antes solicitado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

1º.-Abstenerse de elaborar el oficio de embargo indicado en auto de fecha 6 de septiembre de 2013, por las razones antes expuestas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 006 del 2024, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

María Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61476d7d8558036883788de8cdfdbe5c1caa9516cd466a229a3c023fc8215e83**

Documento generado en 31/01/2024 02:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>